

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación y en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república, advierte esta juzgadora que se hace pertinente dejar sin valor ni efecto alguno lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive del proveído datado 14 de febrero de 2020, comoquiera que se avizora incongruencia entre el acápite de pretensiones de la demanda y lo allí ordenado, aunado a que se hizo referencia a un trámite de mínima cuantía cuando en realidad se trata en el presente asunto de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

Por lo anterior y para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el referido numeral quedará así:

*“PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor del Banco de Bogotá, en contra de Orlando de Jesús Parra Salazar, por la suma de \$ 35.615.432,00, M/Cte., correspondiente al saldo insoluto de los pagarés No. 358770322, y 53951014503, arrimados como base de la ejecución, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital, liquidados a la tasa del 13.02% E.A. (DTF+9%), sin que se exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.”*

En consecuencia, el despacho se abstiene de pronunciarse en relación con el memorial que antecede, toda vez que el extremo actor deberá notificar la presente decisión al extremo pasivo de manera conjunta con el mandamiento de pago, en tanto la misma hace parte integral de éste.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**